



REGLAMENTO DE ASAMBLEA NACIONAL

SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL



SCOUTS[®]
Construyendo un Mundo Mejor

REGLAMENTO de ASAMBLEA NACIONAL **SCOUTS DE ARGENTINA**

I – INTEGRACIÓN:

1. La Asamblea Nacional se integra por sus miembros de derecho, de conformidad al artículo 32 de los Estatutos de Scouts de Argentina.
2. Las Asambleas Nacionales son actos a los cuáles pueden asistir todos los miembros de Scouts de Argentina que así lo deseen, siempre que hayan cumplimentados los requisitos administrativos previos; los que no fueran miembros de derecho no tienen voz ni voto.

II – QUÓRUM:

3. Se constituye con quórum propio en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, de conformidad con la nómina de la regla 1
4. Transcurrida una hora de la primera convocatoria, la Asamblea Nacional se constituye válidamente, sea cual fuere el número de miembros asistentes, siempre que este no sea menor a la cuarta parte del total de sus miembros debidamente empadronados con derecho a voto, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto.
5. Constituida la Asamblea Nacional, el Presidente declarará cerrado el libro de presentes antes de efectuarse la primera votación.
6. El registro de Asambleístas quedará abierto y el Presidente de la Asamblea, antes de cada votación y de conformidad al informe oral de la Junta Escrutadora de Votos, expresará el quórum presente en la sala para luego pasar a votación.

III – SECRETARÍA

7. El Secretario del Consejo Directivo es el Secretario de la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 33 y 48 inciso b) de los Estatutos de Scouts de Argentina. Asimismo, la Asamblea elegirá a dos miembros de la misma para firmar el acta, en conjunto con el Presidente y el Secretario.

IV – JUNTA ESCRUTADORA DE VOTOS

8. La junta escrutadora de votos estará compuesta por 5 (cinco) miembros electos por la Asamblea Nacional. El que reciba la mayor cantidad de votos será el Presidente de la Junta.
 - 8.1. Para el caso de la Asamblea de Distrito que no superen los treinta miembros de derecho, la Junta Escrutadora de Votos estará compuesta por 3 (tres) miembros electos por la Asamblea Distrital. El Presidente de la Junta será quien haya recibido la mayor cantidad de votos.
9. Las funciones de la Junta Escrutadora de Votos son:
 - a. Asegurar que las votaciones se efectúen de acuerdo con las reglas establecidas por este reglamento.
 - b. Distribuir los sobres y formularios para las votaciones secretas y para asegurar el resguardo manual en caso de utilizarse la variante punto a) Art. 55 del presente reglamento
 - c. Constatar la correcta inserción de sobres en la urna.
 - d. Efectuar la verificación / escrutinio de las votaciones que se realicen, según el sistema utilizado conforme el art. 59 del presente reglamento.
 - e. Realizar las tareas de control permanente de quorum y, apertura y cierre de las puertas del recinto de la Asamblea.
10. El presidente de la Junta Escrutadora distribuirá las tareas entre los miembros durante el desarrollo de las Asambleas, asegurará el estricto control del quórum al momento de realizarse las votaciones y brindará los resultados de las mismas al Presidente para las posteriores proclamaciones.

V – AUSENCIAS:

11. Durante la Asamblea ningún miembro podrá ausentarse, sin permiso de la presidencia, quien lo pondrá en conocimiento de la secretaría, de la Junta Escrutadora de Votos y de los miembros presentes.

VI – APROBACIÓN DE DECISIONES:

12. Todas las decisiones de la Asamblea Nacional, serán aprobadas por simple mayoría de votos, salvo los casos contemplados en la ley, los Estatutos de Scouts de Argentina y lo normado en este reglamento.

13. Cada miembro presente tiene derecho a un voto personal. En caso de paridad se realizará una segunda votación y de subsistir el empate decidirá con su voto el Presidente, salvo en el caso de la elección de autoridades de la Asociación que se regirá conforme los Estatutos y Reglamentos.

VII – SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS:

14. Las sesiones de Asamblea siempre serán públicas.

VIII – ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

15. El Presidente de la Asamblea podrá delegar temporalmente la presidencia en algún otro miembro del Asamblea, el cuál conservará su voto, pero sin voto en caso de empate.

16. Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a los asambleístas para comienzo de la Asamblea.
- b. Dar lectura al Orden de Temas a tratar por la Asamblea.
- c. Dirigir la discusión de conformidad al presente reglamento.
- d. Llamar a los Asambleístas a la cuestión y al orden.
- e. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- f. Oficializar cuarto intermedio y reabrir la Asamblea.
- g. Otorgar al Secretario funciones administrativas a fin de cumplir las necesidades que requiera la Asamblea.
- h. Delegar el control del uso de la palabra en alguno de los asambleístas presente en la Asamblea.

IX – OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

17. Son Obligaciones del Secretario:

- a. Proceder a la lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- b. Tomar nota de las resoluciones de la Asamblea con respecto al temario, anotando el resultado de las votaciones.
- c. Llevar constantemente el quórum de la Asamblea, con los ausentes comunicados por la presidencia y el reintegro de los mismos.
- d. Controlar el libro de asistencia.
- e. Desempeñar las funciones que el Presidente le de en uso de sus facultades.
- f. Solicitar, si lo estima conveniente, colaboración de otros miembros de la Asamblea para el desempeño de sus obligaciones.
- g. Redactar el Acta de la Asamblea, con los datos fundamentales:
 - I. Miembros presentes y ausentes
 - II. Hora de apertura, lugar y fecha de la celebración.
 - III. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
 - IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del Balance y consideración de la Memoria del ejercicio fenecido.
 - V. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta con respecto a los puntos del Orden del Día y las resoluciones que hubiesen motivado.
 - VI. El orden y forma de la discusión en cada punto del Orden del Día con el resultado de las votaciones cuya suma haga el quórum presente al momento de la votación.
 - VII. Hora de cierre y fecha de la misma.

X – COMISIONES DE ASESORAMIENTO:

18. Cuando la discusión de algún punto del Orden del Día hiciera necesaria la formación de comisiones de asesoramiento, la Asamblea tendrá la facultad de designar las que crea conveniente, con el número de miembros que cada comisión necesite y la duración de su mandato.

19. Las conclusiones de las comisiones de asesoramiento, no serán decisivas para la Asamblea, y servirán como dictamen de su mandato.

20. El Presidente de la Asamblea Nacional no podrá formar parte de ninguna de las comisiones de asesoramiento.

21. Cada comisión de asesoramiento designará de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario y sus dictámenes estarán redactados con fundamentos que clarifiquen a la Asamblea Nacional, los resultados en mayoría, con las objeciones de la minoría, si las hubiere. Todas las conclusiones deben ser presentadas por escrito a la Presidencia de la Asamblea y firmadas por todos los integrantes de la comisión.

XI – MOCIONES:

22. Toda proposición hecha de viva voz por un asambleísta, es una moción.

23. Todo dictamen o moción para ser aprobado contará con la simple mayoría de los votos de los miembros presentes, excepto en aquellos casos en que las presentes normas establezcan otro criterio.

24. El autor de una moción tendrá derecho a fundamentarla brevemente para solicitar apoyo. No se pondrá a votación si no es secundada por: en la Asamblea Nacional: diez (10) asambleístas y en la Asamblea Distrital por un mínimo del 10% de los asambleístas presentes.

25. El Presidente o el Secretario pueden solicitar que cualquier moción sea puesta por escrito.

Moción de Orden:

26. Serán tratadas previamente, aun estando en discusión otra moción, las siguientes mociones, en orden de precedencia:

- a. Que se pase a cuarto intermedio.
- b. Que se cierre el debate y se vote.
- c. Que se cierre la lista de oradores y se vote.
- d. Que se pase a tratar el Orden del Día.
- e. Que un asunto se envíe o vuelva a comisión.
- f. Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado.
- g. Que el asunto se archive.
- h. Que se declare libre el debate.
- i. Que se declare "fuera de cuestión" al miembro en uso de la palabra
- j. Que se vote nominalmente.

27. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que este en debate.

28. Todos los incisos considerados en la regla 26 –debidamente secundados–, pasarán a votación sin discusión.

29. Las mociones de orden necesitarán las dos terceras partes de los votos presentes al momento de la votación.

30. Las mociones de orden podrán repetirse en la Asamblea todas las veces que fueran necesarias, sin que ello importe reconsideración.

Moción de Reconsideración

31. Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una decisión de la Asamblea.

32. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

33. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse durante la sesión de la Asamblea y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos presentes, no pudiéndose repetirse en ningún caso.

34. Las comisiones de asesoramiento (cuando existan) podrán presentar dictámenes en mayoría y en minoría; en tal caso éste último se considerará como moción sustituta.

XII – ORDEN DE LA PALABRA:

35. Todo asambleísta podrá hacer uso de la palabra, conforme a las reglas siguientes y dirigiéndose exclusivamente al Presidente.

36. El orden de la palabra será concedida a los asambleístas en el orden siguiente:

- a. Al miembro informante de las comisiones de asesoramiento sobre el asunto en cuestión.
- b. Al autor del proyecto en discusión.
- c. Al primero que lo solicitara a la Presidencia de entre los miembros de la Asamblea.
- d. Si la palabra fuere pedida por dos o más miembros, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferirse a aquellos que aun no hubieren hablado.

- 37.** El autor de una moción o el informante de una comisión de asesoramiento tendrán siempre derecho a hablar en último término, aunque no estén en la lista de oradores.
- 38.** La Asamblea podrá establecer previamente a cualquier discusión el tiempo que se concederá a cada orador, y el número de intervenciones que se le permitirá en la discusión de un asunto determinado, manteniendo siempre el derecho del autor de una moción o informante a hacer uso de la palabra en último término.
- 39.** En caso de no haberse resuelto por asamblea de acuerdo a la regla 37, regirá lo siguiente:
- Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra sobre el asunto en discusión, sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de 5 minutos improrrogables.
 - Para los miembros que hagan uso de la palabra, el Presidente determinará el tiempo en el cual podrán hacerse uso de la misma.
- 40.** Agotada la discusión y comprobada la falta de oradores, automáticamente quedará cerrado el debate, siempre y cuando no se haya presentado antes una moción de orden.
- 41.** Una vez presentado un dictamen o moción, el Presidente no aceptará ni permitirá intervenciones que no se refieran al asunto en discusión excepto las mociones de orden. Una vez que se haya anunciado la votación de una moción o se haya aprobado una moción de orden, nadie usará de la palabra sobre el tema en discusión.

XIII – DEBATE LIBRE:

- 42.** No obstante lo dispuesto en la regla 39 inciso a), la Asamblea podrá declarar libre el debate –previa una moción de orden al efecto– en cuyo caso cada miembro tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión. El Presidente determinará el tiempo, en el cual podrá hacerse uso de la palabra.

XIV – PROHIBICIONES:

- 43.** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención, contra cualquier miembro de la Asamblea o de la Asociación.
- 44.** Toda cuestión de orden será resuelta por el Presidente, pero su decisión podrá ser apelada, solicitando el voto del Asamblea.
- 45.** En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo, debiéndose –los que hacen uso de la palabra– dirigirse exclusivamente hacia la presidencia.

XV – INTERRUPCIONES:

- 46.** Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

XVI – VOTACIONES:

- 47.** Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto.
- 48.** Cualquier miembro puede solicitar que su voto conste en actas.
- 49.** Todas las votaciones serán fiscalizadas por la Junta Escrutadora de Votos.
- 50.** Las votaciones durante el desarrollo de las Asambleas podrán realizarse a mano alzada o a través de la utilización de dispositivos o nuevas tecnologías aprobadas por el Consejo Directivo, siempre que aseguren su eficacia, transparencia y control posterior. Para el caso de votaciones de elección de candidatos a cubrir los cargos establecidos por Estatuto, los sistemas tecnológicos deberán prever la emisión de comprobante papel y/o boleta electrónica válidamente emitida, para ser utilizado en caso de errores técnicos, imprevistos, casos fortuitos o impugnaciones debidamente justificadas.
- 51.** Cuando algún miembro lo mocione –previa una moción de orden al efecto, se podrá votar nominalmente. Las votaciones nominales se tomarán por secretaría y controladas por la presidencia, por orden del libro de presentes.
- 52.** Las votaciones nominales conforme lo normado en el art. 26 Inc j), se recitarán a viva voz, tomando nota por secretaría bajo la supervisión del presidente.
- 53.** Para las votaciones realizadas a simple mano alzada, se comenzará indistintamente por las afirmativas, negativos o abstenciones a criterio de la Presidencia.
- 54.** Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, Corte Nacional de Honor y Comisión Revisora de Cuentas, la votación será secreta.

55. En las votaciones secretas, los votos se expresarán mediante una de estas opciones:

- a) Utilización del voto y/o boleta electrónica o aquel dispositivo que determine el Consejo Directivo, con suficiente antelación. Dicho dispositivo deberá contener el resguardo en soporte papel a los efectos establecidos en el art. 59 inc. C) del presente reglamento
- b) Por escrito en formulario pre impreso, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo, quien lo informará con suficiente antelación.

56. Todo dictamen, o moción que contenga más de una parte, se votará primero en general, y luego -si prospera- en particular. En la discusión en particular se pueden proponer enmiendas, las que se votarán en el orden en que fueron presentadas. De no prosperar ninguna de las enmiendas, el texto quedará tal como fue presentado en la moción original. Las mociones sustitutas serán presentadas y discutidas antes de la votación en general, procediéndose a votarlas en el orden en que fueron propuestas, sólo si la moción original no prosperara.

57. Si una moción fuera divisible se podrá votar por partes a pedido de uno de los miembros de la Asamblea y secundado por –por lo menos– 10 asambleístas.

58. Cualquier miembro del Asamblea, con apoyo de 10 asambleístas, podrá solicitar inmediatamente después de una votación, la ratificación de la misma.

XVII – ESCRUTINIO DE ELECCIONES A CARGOS NACIONALES

59. Modalidades:

- a) Voto a mano alzada: Finalizada la votación, la Junta Escrutadora hará el escrutinio definitivo de los votos emitidos, e informará de los resultados al Presidente de la Asamblea, quién proclamará los mismos.
- b) Voto por dispositivo electrónico: Finalizada la votación, la Junta Escrutadora en conjunto con los administradores técnicos autorizados por el Consejo Directivo, realizarán el Escrutinio Provisorio, de manera manual o automática según las consideraciones del dispositivo, e informará de los resultados al Presidente de la Asamblea, quién en caso de no obtener impugnación alguna proclamará los mismos.
- c) En la modalidad del Voto electrónico, y para el caso de verificarse errores técnicos insalvables, imprevistos, casos fortuitos o impugnaciones de los candidatos debidamente justificadas, la comisión revisora de cuentas realizará el Escrutinio Definitivo, controlando el soporte manual de resguardo (voto papel y/o boleta electrónica válidamente emitida), informando el resultado al Presidente quién realizará la proclamación definitiva.

XVIII – ANUNCIO DE RESULTADOS

60. El Presidente de la Asamblea tomará conocimiento de los resultados y los anunciará a la Asamblea, indicando el orden de precedencia de los electos en función de la cantidad de votos obtenido por cada uno de ellos.

61. El Secretario hará constar los resultados fehacientemente en el Acta respectiva.

XIX – COMPLEMENTACIÓN

62. Se completa este reglamento con lo reglado en los artículos 24 al 34 de los Estatutos de Scouts de Argentina.

XX – CASOS DE DUDA:

63. Si ocurriera alguna duda sobre la inteligencia de algunas de las reglas de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Asamblea por simple mayoría de votos presentes, previa la discusión correspondiente.

XI – POSESIÓN DEL REGLAMENTO:

64. Todos los miembros de la Asamblea, deberán poseer un ejemplar de éste reglamento.

XII – DISPOSICIÓN PARA ASAMBLEAS DE DISTRITO:

65. El presente reglamento regirá –en lo pertinente– para las Asambleas de Distrito de Scouts de Argentina y de conformidad con lo normado en los artículos 35 y 36 de los Estatutos de Scouts de Argentina.

CLAUSULA TRANSITORIA:

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en este Reglamento para los casos de voto electrónico para la elección de cargos electivos nacionales quedan sujetas a la implementación de este dispositivo electoral por parte del Consejo Directivo.